



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 177

Bogotá, D. C., martes, 5 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

Bogotá, D. C., 29 de febrero de 2024

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** *Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Segundo Debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 026 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música*

*Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores*, mismo que fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de representantes, el día 13 de diciembre 2023, mediante Acta número 026 del mismo año, previo anuncio en sesión del 12 de diciembre, según consta en Acta número 025 de ese mismo día.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Ponente

### OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a que se declare “como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales”.

El proyecto contiene en sus siete artículos un contenido cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la cultura campesina, rescata aspectos que deben ser preservados, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de cultura, en su parte motiva se

introducen aspectos desconocidos para el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen que no es otro diferente a la iniciativa de una pareja de campesinos, que iniciaron estas prácticas artísticas, para relajarse de la dureza del trabajo cotidiano.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales campesinas, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido, en un período corto de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la economía popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales traducidas en eventos y celebraciones en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, en cuyo contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6º y 141 de la Ley 5ª de 1992.

#### CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la cultura, partiendo desde lo más simple hasta lo más complejo, buscando abrir espacios de participación, que sirven no solo para la recreación, sino para permitir el favorecimiento de otros sectores de esta cadena productiva.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la integración cultural, reconocer cómo esta música campesina se ha extendido a otros departamentos y como cada día se vinculan al festival, personas de diversos puntos de la geografía nacional y otras latitudes.

Finalmente, este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio de la nación la música campesina del municipio de Floridablanca, por lo que es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener

esta manifestación cultural tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado, con sus propios esfuerzos para mantenerse.

#### I. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura, el departamento de Santander, secretarías y al municipio de Floridablanca, por lo tanto, no altera ni ocasiona detrimento al gasto público, si mucho la reasignación de recursos económicos.

#### CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

#### Proposición:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los honorables miembros de la Cámara de Representantes **dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.**

De los honorables Representantes,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Ponente Coordinadora

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
 DEBATE PROYECTO DE LEY  
 NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES**

*por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

**Artículo 2º.** El municipio de Floridablanca a través de la Casa de la cultura piedra del sol con el asesoramiento del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo presentarán, la postulación del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, para que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y así lograr la inclusión de este en la lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019.

**Artículo 3º.** El Ministerio de Culturas, las Artes y los saberes incluirá, en su banco de proyectos a la manifestación Festival de Música Campesina de Floridablanca, del departamento de Santander.

**Artículo 4º.** Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival de Música Campesina de Floridablanca Santander.

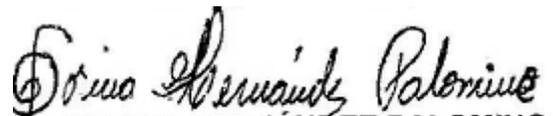
**Artículo 5º.** Serán responsables de la organización del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, y los portadores de la manifestación.

Se delega al municipio de Floridablanca para que a través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelante anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, de conformidad a sus funciones constitucionales y legales.

**Artículo 6º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol fomentarán la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos números 1080 de 2015 y 2358 de 2019, con el fin de contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas culturales inmateriales del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 7º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que les sean contrarias.

De los honorables Representantes,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
 DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
 LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE  
 DICIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE  
 LEY NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

**Artículo 2º.** El municipio de Floridablanca a través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol con el asesoramiento del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el departamento de Santander

a través de la Secretaría de Cultura y Turismo presentarán la postulación del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, para que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y así lograr la inclusión de este en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos números 1080 de 2015 y 2358 de 2019.

**Artículo 3º.** El Ministerio de Culturas, las Artes y los saberes incluirá, en su banco de proyectos, a la manifestación Festival de Música Campesina de Floridablanca del departamento de Santander.

**Artículo 4º.** Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 5º.** Serán responsables de la organización del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, y los portadores de la manifestación.

Se delega al municipio de Floridablanca para que a través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelante anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, de conformidad a sus funciones constitucionales y legales.

**Artículo 6º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol fomentarán la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos números 1080 de 2015 y 2358 de 2019, con el fin de contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas culturales inmateriales del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 7º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que les sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de diciembre de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 026 de 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES" (Acta No. 026 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2023, según Acta No. 025 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Presidente  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 01 de marzo de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante DORINA HERNANDEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-- 079 / 01 de marzo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

\* \* \*

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.**

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 103 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación*

como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones, con base en las siguientes consideraciones:

### I. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible y responsable, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de la actividad regional, únicamente para sitios culturales y turísticos de carácter público y privado.

### II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley fue radicado en julio del 2020, identificado como el Proyecto número 249 del 2020 Cámara, 181 del 2021 Senado, de autoría del honorable Representante *José Luis Pinedo Campo* y como coautores, los Congresistas: *Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Angela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Gustavo Hernán Puentes Rico Rico, Eloy Chichi Quintero Romero, David Ernesto Pulido Novoa, Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo Correa, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Media Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides, Óscar Camilo Arango Cárdenas y Temístocles Ortega Narváez.*

Agotó los dos debates de cámara (*Gaceta del Congreso* número 295 de 2021, *Gaceta del Congreso* número 560 de 2021) y los dos debates de Senado, estos últimos el 9 de noviembre de 2021 y 15 de junio de 2022 (*Gaceta del Congreso* número 888 de 2021, *Gaceta del Congreso* número 757 de 2022) respectivamente, siendo archivado por transito legislativo en la legislatura de 2022 por no haber agotado la conciliación de los textos aprobados.

Por lo anterior, el contenido de la exposición de motivos es la misma y se presenta con el articulado que fue el resultado de los cuatro debates que surtió.

Así las cosas, la iniciativa fue radicada nuevamente el 3 de agosto de 2023 por los honorables Congresistas *Julio Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2023.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como único ponente al suscrito Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*. La citada célula legislativa aprobó el proyecto de ley objeto de estudio el 13 de diciembre 2023, designando nuevamente como ponente al suscrito.

### III. JUSTIFICACIÓN

Los autores justifican la iniciativa en los siguientes términos:

#### • Recreación

*Recreatio* es el latín de donde proviene la palabra ‘recreación’ que significa restaurar y refrescar, es la actividad cuyo objetivo es salir de los quehaceres diarios, distraerse y renovarse del agotamiento de la cotidianidad. Los expertos aseguran que la recreación y la distracción son beneficiosas para mantener armonía entre la mente y el cuerpo, además estimula la socialización, fomenta el proceso de asociación cultural y proporciona calidad de vida.

#### • El turismo como recreación

El origen del turismo es contemplado por las sociedades como la actividad recreativa que permite ir a destinos o lugares diferentes al de residencia en los momentos de esparcimiento, ya sea en temporadas largas de descanso remunerado o en momentos que se busca para interactuar con el fin de salir de la rutina.

Siempre será vinculado el turismo al ocio y el tiempo libre, es ahí donde se destaca como actividad o práctica social y cultural, Ledhesma (2017) sostiene que el turismo es una actividad puramente social vinculada a la interacción entre los sujetos.

#### • Ámbito del turismo recreativo

El turismo recreativo habitualmente se lleva a cabo dentro de las atracciones locales, o las más cercanas, y sus dinámicas de esparcimiento están referidas a lo ecológico y cultural.

Estas prácticas de turismo recreativo permiten favorecer la identidad de los pueblos, partiendo de la propia cultura e idiosincrasia, ya que estas reflejan las formas como un grupo social se relaciona con la naturaleza, con los otros habitantes y con experiencias heredadas de nuestros antecesores.

#### • Necesidad de empoderamiento del patrimonio local

Partiendo de las oportunidades de recreación de las que goza una comunidad, y la necesidad de crear conciencia para la defensa del patrimonio cultural de las mismas, es necesario impulsar mayores actividades recreativas soportadas en lo patrimonial como la herramienta que sirva para el fomento y desarrollo del turismo local.

En este orden, es indispensable para lograr el objetivo, facilitar el acceso de las familias y así lograr un posicionamiento y empoderamiento de ese legado cultural y natural del que gozan la gran mayoría de las entidades territoriales en un país como el nuestro.

Gozar del patrimonio de su localidad a través del turismo recreativo incita el fortalecimiento de actitudes de pertenencia, rescata la importancia del mismo, transformándose en los mejores emisarios y multiplicadores de lo que consideran suyo, se despierta de esta manera el sentido de pertenencia, empoderando así sobre todo a los niños que en el

mañana serán quienes tengan la responsabilidad de regir los destinos de las comunidades.

Estimular el turismo local como actividad recreativa nos conduce a ver el turismo como el fenómeno sociocultural que se requiere para que se pueda dar un mejor desarrollo social, sin desconocer el beneficio que proporciona al sector para que continúe su reactivación después de lo golpeado que quedó con las secuelas de la pandemia Covid-19.

- **Cultura turística**

Dentro de la amplitud de su concepto y sus principios, es el conjunto de valores que adquieren tanto ciudadanos locales como foráneos de algún destino turístico, y que se traduce en el amor y el respeto hacia los espacios de recreación y esparcimiento, lo que se ve reflejado en una adecuada administración de los recursos, ya sean naturales, materiales, financieros, humanos y sobre todo lo que tenga que ver con el patrimonio cultural.

En este punto se hace necesario recordar que la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural como el conjunto de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que conservan una repercusión auténtica sobre su historia, arte, ecología, ciencia y las representaciones de la cultura popular.

Por consiguiente, nos atrevemos a aseverar que la cultura es uno industria productiva que se puede fortalecer al integrarse con el turismo. Como lo plantea el historiador Álvaro Ospino Valiente, en su trabajo *Estrategias de interacción entre turismo, cultura e historia, como alternativas para el desarrollo económico de la ciudad de Santa Marta (Colombia)*, donde afirma: “*La cultura es una industria productiva al igual que el turismo, la riqueza del acervo de una región la componen un sin número de eventos y materializaciones que se conocen como el patrimonio tangible e intangible: principales hitos históricos, tradiciones populares, tradiciones religiosas, costumbres, música, danza, rondas infantiles, leyendas, mitos, anécdotas, personajes de su historia, vestuarios, objetos, arquitectura, cartografía, crónicas, memorias de viajeros, entre otros, constituyen nuestra identidad cultural*”. Ospino hace referencia al principio constitucional que reconoce a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, y menciona que los geógrafos económicos afirman que el turismo es una fuente inagotable de divisas que va unido a factores económicos, sociales y culturales. Es decir, que el turismo cultural genera activos monetarios y fomenta la identidad de los pueblos.

- **EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú desarrolló un proyecto titulado “Cultura Turística”, y la define como el conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la

identidad, fomentan el buen trato al turista [nacional y extranjero) y promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconociendo al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible del país. **Con esto buscan fortalecer la identidad local, regional y nacional de las poblaciones anfitrionas.**

- La Universidad Nacional de Comahue, de la Patagonia-Argentina, dentro de la Facultad de Turismo, tiene el programa de *Técnico Universitario en Gestión del Desarrollo Turístico Local*, donde el estudiante queda capacitado para: “*Actuar en los procesos de gestión de productos-servicios para el turismo y la recreación a partir del uso sustentable del patrimonio local y bajo el concepto de calidad de los servicios. Se define a este profesional como un emprendedor y agente de cambio comunitario en el campo del desarrollo del turismo y la recreación a escala local*”.

Argumentan que las prácticas recreativo-turísticas en el marco de una política que armonice los distintos ámbitos de su economía arroja los siguientes beneficios en relación a los aspectos socioculturales:

- Revaloriza las costumbres de la comunidad local.
- Revaloriza fiestas populares y tradiciones locales o regionales.
- Favorece el reconocimiento de los pueblos originarios en sus demandas territoriales u otras.
- Impulsa la producción de artesanías y difusión de técnicas primitivas de realización.

En este punto se observa analogía en cuanto a impulsar la identidad, el turismo y la recreación como empresa de cada comunidad. De la misma manera se relacionan en el interés por beneficiar a la población de escasos recursos económicos. Con esto reflexionamos en la necesidad que desde las políticas públicas se promueva la socialización de la población en actividades recreativas que fomenten el aprecio hacia el patrimonio natural, cultural y social autóctono de cada comunidad. Abarcando doble propósito, primero que los ciudadanos locales conozcan como turistas su entorno, sus recursos, y su cultura; y segundo que estos a su vez puedan ser multiplicadores de la promoción turística de sus regiones.

- **LINEAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

Este proyecto de ley se ha basado en uno de los principios fundamentales, y alguno de los derechos, garantías y deberes que esboza nuestra Constitución, planteados en el título I y II, específicamente los artículos 8°, 44, 52, 95.

Es así como es necesario empezar por lo que ordenado en el artículo 8°, cuando dice que: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”, encontrando más adelante que la recreación y la cultura conforme al artículo 44 de la Constitución

Política, es un derecho fundamental de los niños. Luego, en el artículo 67 de la Constitución se ordena que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella se formará al colombiano entre otros aspectos por medio de la recreación, para el mejoramiento cultural, y para la protección del ambiente.

La Ley 300 de 1996 (Ley General del Turismo), en el artículo 32 plantea un turismo de interés social como: **“un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad”**.

Lo anterior es reglamentado en el Decreto número 2158 de 2017, el cual establece un articulado que plantea el Turismo de Interés Social, donde propone algunas formas para favorecer a cierto sector de la sociedad colombiana en cuanto a la accesibilidad turística, tales como descuentos especiales de un 10% para adultos mayores, pensionados, personas con discapacidad y niños de estratos 1 y 2.

Este decreto promueve el turismo con programas tales como: **Programa turismo social** que plantea promover acciones para beneficiar a las personas cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Programa turismo accesible** propone mejoramiento en la calidad de atención por parte de los prestadores de servicios turísticos. **Programa tarjeta joven** que apunta a incentivar a los jóvenes a la práctica del turismo. Y el **Programa de turismo responsable** que habla de acciones sostenibles y sustentables por parte de los prestadores de servicios turísticos, son solo intentos de favorecer a las comunidades con escasos recursos económicos, pero que en realidad siguen dejando mucho que desear para lograr el fomento y el estímulo de una cultura turística.

Por su parte, la Ley del Turismo 2068 de 2020<sup>1</sup> mantiene el reconocimiento al turismo como un derecho social y económico de las personas, disponiendo en el numeral 8 del Artículo 2° lo siguiente: **“Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”**. (Subrayado fuera del texto).

Analizando las condiciones de los ciudadanos que cuentan como comunidad vulnerable, para acceder a los beneficios ofrecidos por estos programas, es muy importante reflexionar sobre el hecho que, por ejemplo, una persona con discapacidad, o adulto mayor, o niño, no puede asistir solo a una actividad turística, lo que quiere decir que algún miembro de la familia deba acompañarlo y básicamente este miembro no entraría en la comunidad vulnerable, viéndose obligado a pagar tarifa completa, lo que hace onerosa la participación del beneficiario en determinada actividad. Además, la reducción en las tarifas es de un 10%, lo que para este proyecto es considerado como un descuento casi insignificante tomando en cuenta las tarifas en los planes de paquetes turísticos y las entradas costosas a la mayoría de las atracciones y sitios de interés turístico.

Considerando lo anterior, observamos que no existe entonces una propuesta que efectivamente garantice la equidad en cuanto a la recreación y esparcimiento con miras a **estimular, fomentar y crear la cultura turística local**. Todo lo contemplado en la normativa dista mucho del propósito de la presente propuesta.

Como bien se estableció en el aparte 2.1, el turismo es recreación, y este se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, que para su efectividad se deben tener en cuenta tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

Sobre la base de estos tres principios es necesario proponer un plan que responda a su cumplimiento, puesto que la realidad es que difícilmente todos los ciudadanos colombianos gozan de este derecho social, debido a las limitaciones económicas, truncando lo propuesto a lo largo del articulado de la Constitución, ya que si las sociedades desconocen los recursos (naturales y culturales) de los que goza la geográfica a la que pertenecen, difícilmente se identificaran con ella, su sentido de pertenencia es carente y esto impide lo planteado en la carta magna.

Cabe reflexionar, en cuanto al término ‘futuras generaciones’, ¿a quiénes se refiere?, ¿a las de algunos estratos específicos?, ¿a todos los ciudadanos independientemente de su estrato?

Sostiene el Dane que los integrantes promedio de una familia en Colombia equivale a 3.1, pues cubrir las tarifas de los paquetes turísticos o entradas a sitios de interés, para una familia de cuatro miembros de cualquier estrato, se hace oneroso, por lo tanto, la accesibilidad para el disfrute de las actividades turísticas obliga a proponer alternativas razonables y proporcionales que estimulen y fomenten la recreación sin distinciones de estrato.

Es razonable entonces que sabiendo la necesidad que existe de poder garantizar en un Estado social de Derecho como lo es Colombia a la luz del artículo 1° de la Constitución Política y que respeta el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y que debe prevalecer el interés general, puede llegar a pensarse que hay un choque de intereses,

<sup>1</sup> Ley General del Turismo 2068 de 2020, Artículo 2°. “Modificación del artículo 2° de la Ley 300 de 1996”.

cuando de un lado debe conseguir que la empresa privada pueda ceder un poco en tarifas en pro del interés colectivo que es la búsqueda de rescatar ese patrimonio cultural que se está perdiendo en nuestro país y que por medio de la recreación turística podríamos rescatar.

Pero es ahí donde la misma Constitución Nacional aporta lineamientos sobre la libre competencia económica en los artículos 88 y 333.

Es así como la Constitución reconoce que la empresa tiene una función social y siempre será la base del desarrollo en una sociedad, y esa función que tiene le permite tener unas obligaciones y por esa misma razón, por medio de la ley el Estado delimitará el alcance de esa libertad económica cuando así lo exige siempre que en la Nación deba primar el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural, como es en el caso de lo que se pretende con esta iniciativa legislativa.

El gran tribunal constitucional en Colombia se ha pronunciado en múltiples oportunidades para definir, establecer límites, ratificar la naturaleza y fundamentos del derecho a la libre competencia económica, al igual que las ventajas y obligaciones que concibe y siempre otorgando al legislador la posibilidad de regular la libre competencia siempre que sea para amparar valores o derechos que estén plasmados en la C.N.

En ese sentido, encontramos que en la sentencia C-032/17 la Corte afirmó: *“La Constitución contempla lo libre competencia como un derecho. La existencia del mismo presupone la garantía de las mencionadas condiciones, no solo en el ámbito general de las actividades de regulación atenuada, propias de la libertad económica, sino también en aquellas actividades sujetas a una regulación intensa, pero en las cuales el legislador, al amparo de la Constitución, haya previsto la intervención de la empresa privada. Se tiene entonces que, por un lado, a la luz de los principios expuestos, el Estado, para preservar los valores superiores, puede regular cualquier actividad económica libre introduciendo excepciones y restricciones sin que por ello pueda decirse que sufran menoscabo las libertades básicas que garantizan la existencia de la libre competencia. Por otro lado, dichas regulaciones solo pueden limitar la libertad económica cuando y en la medida en que, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello sea necesario para la protección de los valores superiores consagrados en la Carta”*. (La negrilla es propia).

Ahora bien y considerando lo anterior, observamos que existe un cuerpo normativo que dispone al turismo como una garantía constitucional atribuible a los ciudadanos. Sin embargo, dichas disposiciones carecen de una norma que aterrice o encause las mencionadas orientaciones, razón por la cual se propone el presente proyecto de ley.

En esencia el turismo contribuye a la recreación, y este se desarrolla en armonía con los recursos

naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, que para su efectividad se deben tener en cuenta tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. Sobre la base de estos tres principios es necesario proponer un plan que responda a su cumplimiento, puesto que la realidad es que difícilmente todos los ciudadanos colombianos gozan de este derecho social, debido a las limitaciones económicas, truncando lo propuesto a lo largo del articulado de la Constitución, ya que si las sociedades desconocen los recursos (naturales y culturales) de los que goza la geográfica a la que pertenecen, difícilmente se identificarán con ella, su sentido de pertenencia es carente y esto impide lo planteado en la carta magna.

#### - **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO**

##### **Constitución Política de Colombia**

**Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...).

**Artículo 52.** Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 67.** la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...).

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación,

la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, (...)

### Leyes de la República

**Ley 300 de 1996**, por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

**Ley 2068 de 2020**, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

### Decretos Presidenciales

**Decreto número 2158 de 2017**, por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social.

### - ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL

• **Impacto socioeconómico en el sector turismo causado por la contingencia obligatoria a raíz del Covid-19**

Es claro entonces que Colombia es un país virtuoso en cuanto a su pluralidad geográfica y cultural, lo que lo hace atractivamente apto para el progreso del sector turístico. De hecho, ser el país puerta de Suramérica lo pone en el ojo del mundo, y lo hace propicio para la recepción de turistas de otros continentes.

Según la Organización Mundial del Turismo, **“el brote del Covid-19 llevó al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos”**, por esa razón, la OMT se suma al siguiente llamado de la Organización Mundial de la Salud:

- *Reducir al mínimo las repercusiones innecesarias en los viajes y el comercio internacional.*

- *El sector turismo debe comprometerse a apoyar todas las medidas adoptadas para frenar el brote.*

- *La huella económica y social del turismo deja pequeña la de cualquier otro sector económico, y este hecho, aunque hace que el turismo sea vulnerable, también coloca al sector en una posición única para contribuir a los planes y medidas de recuperación de mayor amplitud que deban adoptarse.*

- *Reflexión y reorganización con el fin de crecer nuevamente, y crecer de una forma que sea mejor para el planeta y para las personas.*

- *En todo el mundo el turismo brinda oportunidad de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras. Mientras el turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural, y desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medioambiente.*

- *El turismo es un facilitador del intercambio cultural, la comprensión mutua y la paz. Combate la discriminación y los prejuicios que prevalecen entre las personas y la sociedad.*

Lo propuesto en este proyecto es completamente suscrito a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud, anteriormente mencionado, en especial los cuatro últimos. Entendemos que, a pesar del golpe económico, el turismo tiene la oportunidad de conseguir soluciones que lo catapulten nuevamente en sus dimensiones económica y cultural, desde la reflexión y la reorganización. Teniendo principalmente en cuenta que, como lo plantea la OMS, el turismo interno, es decir nacional, impulsa la unión íntima de las naciones y promueve el patrimonio natural y cultural, lo cual es justamente lo que se formula para los objetivos de este proyecto de ley.

Por otro lado, el Código Ético Mundial para el Turismo concibe **“al turismo sostenible como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida”**.

Una vez más se insiste en la integridad cultural y la ecología, lo que se traduce en turismo cultural, y qué mejor manera de hacerlo si no es iniciando desde la casa, es decir, desde la planificación de programas que incluyan a todos los ciudadanos colombianos sin importar el estrato social, con la única intención de que la sociedad cuente con el beneficio de la distracción, el descanso y el esparcimiento, con el fin de fomentar la identidad del colombiano y el sentido de pertenencia, respondiendo al principio de accesibilidad que plantea la ley.

### • **Pertinencia**

La idea de un turismo que conciba sujetos socializados en una recreación habitual suscitará un turismo para el desarrollo humano, minimizando los impactos perjudiciales de dicha actividad.

La explotación turística no puede ser sinónimo de encarecimiento en la visita de espacios para los ciudadanos locales de una región, porque lamentablemente esta ha sido la realidad, lo que ha hecho imposible las posibilidades de visitar los principales lugares turísticos, ya que la mercantilización le ha dado preferencia al bolsillo del turista, y los ciudadanos oriundos de la región en su gran mayoría no gozan de poder adquisitivo que

les permita cubrir esas altas tarifas, privándolos así de la accesibilidad a sus propios espacios, y como se ha venido reflexionando a lo largo de este proyecto, esa situación afecta la intención de fomentar y estimular una cultura turística.

Para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto se plantea que todos los ciudadanos colombianos en sus respectivas regiones gocen de planes y paquetes recreacionales excepcionales que les permitan descubrir, conocer y por ende, valorar los recursos naturales, culturales y materiales que cuenta su ciudad o municipio, instaurándose de esta manera en cada coterráneo una cultura turística donde el sujeto en proceso de socialización logre asumirse como ser humano perteneciente a una región que determina sus valores y costumbres.

La idea concibe que una vez al mes se puedan ofrecer actividades en atracciones y sitios turísticos de todas la modalidades que se ofrezcan en el sitio geográfico de residencia, completamente accesibles a todos los ciudadanos independientemente del estrato, de la misma manera se puede aprovechar unos días de la designada semana de receso escolar consagrada en el Decreto número 1373 de 2007, para esta concepción de turismo recreativo, puesto que en este período los estudiantes de todos los niveles y las familias en general gozan del tiempo libre.

• **Conveniencia**

Sin duda se propende por la garantía del derecho a la recreación de los niños que es superior a todo, se integra la familia colombiana por medio de la recreación y enriqueciendo los conocimientos culturales de su región, lo cual conlleva a tener ciudadanos sanos mentalmente, lo que repercutirá a una mejor calidad de vida de los colombianos.

- **IMPACTO ECONÓMICO**

A partir del planteamiento de Ospino, pensamos en el turismo como estrategia de recreación comunitaria para la creación de una actividad que permita un desarrollo económico y cultural, con miras a recuperar, fomentar y estimular la memoria histórica del país para las futuras generaciones, al mismo tiempo que se produce un impacto económico que sirva para brindarles oportunidades a todos los ciudadanos colombianos desde el principio de la igualdad social. La idea sería trazar estrategias de combinación con dinámica de enlace entre turismo,

historia y cultura, aprovechando el gran potencial turístico-cultural que posee nuestro país.

Por lo anterior, un incentivo como el planteado en el presente proyecto, enfocado a cambiar a la mitad el precio de una entrada a un establecimiento que ofrezca servicios turísticos en todas sus modalidades y atracciones, durante un fin de semana al mes, es positivo para dicho mercado. Esto debido a que, establecido como ley de la República, podría fomentar positivamente el consumo de los servicios turísticos locales debido a que los consumidores verían más atractivo pagar la mitad de lo que debería valer una entrada en otra fecha y así poder no solo aprovechar la coyuntura mensual, sino utilizar estos servicios para consumirlos en familia.

De manera que en general se generaría más demanda durante dicho periodo, lo cual aumentaría los ingresos de los oferentes de los servicios mencionados.

Esta medida aumentaría los ingresos de los proveedores de los servicios turísticos y atracciones debido a que el aumento de la demanda durante este periodo compensaría el efecto de la reducción del precio unitario de la entrada para disfrutar de esos servicios.

Esta afirmación se fundamenta en que los costos fijos de dichos establecimientos no se ven aumentados con la variación de la cantidad de clientes que quieren acceder al lugar, solo los costos variables. Estos últimos son amortizados por el precio de las entradas, las cuales están previamente establecidas teniendo en cuenta que garanticen la financiación del establecimiento, su adecuado cuidado y su mantenimiento periódico.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal en el Presupuesto General de la Nación toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo. En el presente proyecto se propone institucionar el fin de semana de la cultura y el turismo local, con lo cual no se requiere de un esfuerzo fiscal adicional por parte de la Nación, apenas se propone la implementación de una campaña nacional que contribuya a dinamizar la visita de atractivos culturales y turísticos por parte de los habitantes de los distritos o municipios sedes de los atractivos.

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

<b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<i>por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Establecer el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible, responsable y comunitario, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de las actividades económicas propias de las regiones, aplicable para sitios culturales y turísticos de carácter público.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto número 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Establecer el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible, responsable y comunitario, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de las actividades económicas propias de las regiones.</p> <p><b>Parágrafo 1º. <u>La presente ley es</u></b> aplicable para sitios culturales y turísticos de carácter público y <b><u>privado</u></b>.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto número 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.</p>
<p><b>Artículo 2º. Beneficio.</b> A los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como las subvenciones tributarias, para no afectar las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 3º. <u>Ámbito de aplicación.</u></b> La aplicación de la presente ley se extenderá a todo el territorio nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente ley.</p> <p>Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo, turismo comunitario e iniciativas de turismo barrial en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2068 de 2020.</p>	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4º. Sujetos beneficiados.</b> El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extrajuicio.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 5º.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las Secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales establecerán planes para el fortalecimiento del turismo comunitario como estrategia para el desarrollo territorial, la preservación de memoria, artes y saberes propios.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

**V. CRITERIOS GUÍAS SOBRE IMPEDIMENTOS**

En atención a lo establecido en la Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo número 3º “Declaración de impedimentos”, plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”. (Subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente proyecto de ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios –puntual y particularmente– favorables a los congresistas, que no puedan beneficiar al resto de los ciudadanos.

En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley se trata de una propuesta de aplicación general

en el país y que supone el establecimiento de un fin de semana al mes para la promoción y visito de sitios reconocidos como atractivos culturales y turísticos.

Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del presente proyecto de ley NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente proyecto de ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de una propuesta con beneficios generales para todos los ciudadanos colombianos residentes en distritos o municipios sedes de atractivos culturales o turísticos.

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del

congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

### Proposición

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 103 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.**  
Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*

#### El Congreso de Colombia DECRETA

**Artículo 1º. Objeto.** Establecer el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible, responsable y comunitario, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de las actividades económicas propias de las regiones.

**Parágrafo 1º.** La presente ley es aplicable para sitios culturales y turísticos de carácter público y privado.

**Parágrafo 2º.** El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto número 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 2º. Beneficio.** A los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como las subvenciones tributarias para no afectar

las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** La aplicación de la presente ley se extenderá a todo el territorio nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.

**Parágrafo.** Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente ley.

Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo, turismo comunitario e iniciativas de turismo barrial en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2068 de 2020.

**Artículo 4º. Sujetos beneficiados.** El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo 1º.** Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extrajuicio.

**Artículo 5º.** Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las Secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales establecerán planes para el fortalecimiento del turismo comunitario como estrategia para el desarrollo territorial, la preservación de memoria, artes y saberes propios.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** Establecer el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible, responsable y comunitario, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de las actividades económicas propias de las regiones, aplicable para sitios culturales y turísticos de carácter público.

**Parágrafo.** El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto número 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 2º. Beneficio.** A los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como las subvenciones tributarias para no afectar las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** La aplicación de la presente ley se extenderá a todo el territorio Nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.

**Parágrafo.** Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente ley.

Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo, turismo comunitario e iniciativas de turismo barrial en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2068 de 2020.

**Artículo 4º. Sujetos beneficiados.** El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo 1º.** Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extrajudicial.

**Artículo 5º.** Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las Secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales establecerán planes para el fortalecimiento del turismo comunitario como estrategia para el desarrollo territorial, la preservación de memoria, artes y saberes propios.

**Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de diciembre de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 103 de 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA Y FOMENTA LA RECREACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA VISITA DE SITIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 026 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2023, según Acta No. 025 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Residente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 103 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA Y FOMENTA LA RECREACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA VISITA DE SITIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante ALFREDO APE CUELLO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 080 / 04 de marzo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

## TEXTOS DE COMISIÓN

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN  
PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
CUARTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE  
FEBRERO DE 2024, AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el Decreto  
Orgánico número 111 de 1996.*

**El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico número 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin de crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifican otros apartes del Decreto Orgánico número 111 de 1996.

**Artículo 2º. Adiciónese un capítulo al Decreto Orgánico 111 de 1996, de la siguiente manera:**

### **CAPÍTULO XIX**

#### **POLÍTICA DE PRESUPUESTO ABIERTO Y CUENTAS TRANSPARENTES**

**Artículo 128. Política de presupuesto abierto y cuentas transparentes.** La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, participación ciudadana y observancia activa de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

**Artículo 129. Presupuesto abierto.** El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno nacional en un término no superior a doce (12) meses, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desarrollará e implementará una política pública orientada al componente de participación ciudadana que trata la presente ley. Esta política deberá responder a la necesidad de que los ciudadanos puedan participar ampliamente en la construcción y control de los presupuestos nacionales, departamentales y municipales que aquí se proponen.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 130, 135 y 136 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 137.4.

**Artículo 130. Documentos de presupuesto abierto.** Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones (el plan operativo anual de inversiones), el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.

**Artículo 131. Requisitos del presupuesto abierto.** Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos que integran el Sistema Presupuestal Colombiano para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito.
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos.
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión.
5. Editables, comparables e interoperables.
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos.
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta.

**Artículo 132. Transparencia en el Plan Plurianual de Inversiones.** Los documentos de la política de Presupuesto abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones, deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.
2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.

#### **Parágrafo 1º**

El Departamento Nacional de Planeación presentará una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores pobreza, inequidad y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país.

**Parágrafo 2°**

Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad.

**Parágrafo 3°**

El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones tercera y cuarta de Senado y Cámara en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Proyectos financiar en los presupuestos anuales.

**Parágrafo 4°**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones establecerán mecanismos para garantizar la participación activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.

**Artículo 133. *Transparencia de rentas.*** Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Especificidad en la fuente de los ingresos.
2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.
3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

**Artículo 134. *Transparencia de gastos o ley de apropiaciones.*** Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:

1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto.
2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional.

**Artículo 135. *Transparencia en el procedimiento legislativo.*** Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del

procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico.

**Artículo 136. *Transparencia en ejecución presupuestal.*** Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada y publicada, en un término de treinta (30) días, posterior a la fecha de ejecución, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.

**Parágrafo 1°.** Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y serán de público conocimiento.

**Parágrafo 2°.** Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero de cada año, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones operadas y/o ejecutadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.

Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 137. *Plataforma para la política de presupuesto abierto.*** La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso.
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno nacional para que su difusión sea masiva.
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano.
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.

**Parágrafo.** La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 3°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

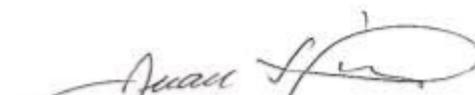
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE 21 de febrero de 2024 – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 175 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996" (Acta 019 de 2024), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 16 de febrero de 2024, según Acta 018 de 2024; en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaria General  
Comisión Cuarta Constitucional  
H. Cámara de Representantes

Bogotá, 21 de febrero de 2024

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley número 175 de 2023, por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996, aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO  
Presidente  
Comisión Cuarta Constitucional



DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaria General  
Comisión Cuarta Constitucional

\* \* \*

## INFORMES

### INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(febrero 2024)

C. P.C.P. 3.1- 0761 - 2024

Bogotá, D. C., marzo 1° de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.**

Respetado doctor Lacouture:

En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de **FEBRERO DE 2024:**

**Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales (Ecominerales), se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.**

Autores: el señor Ministro de Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales*, los honorables Representantes *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Jairo Reinaldo*

*Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo González Agudelo, William Ferney Aljure Martínez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Heráclito Landínez Suárez, Erick Adrián Velasco Burbano, Karen Astrith Manrique Olarte, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Pedro Baracutao García Ospina, Olga Beatriz González Correa, Alfredo Mondragón Garzón, David Alejandro Toro Ramírez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, los honorables Senadores Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Wilson Arias Castillo,*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 11 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 348 de 2024 Cámara, número 105 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. "Entornos Seguros".**

Autores: honorables Representantes *Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera*, los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff, Juan Samy Merheg Marín, Efraín José Cepeda Sarabia.*

Texto aprobado en plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 08 de 2024

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 357 de 2024 Cámara,** por medio de la cual la nación declara al municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza ambiental, cultural y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 130 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 358 de 2024 Cámara, número 01 de 2023 Senado,** por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Autor: el señor Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Camargo Assis*.

Texto aprobado en Plenaria de Senado: **Gaceta del Congreso** número 89 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley Estatutaria número 360 de 2024 Cámara, número 157 de 2023 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, y se adoptan otras disposiciones.

Autores: señores Ministros, del Interior doctor *Luis Fernando Velasco Chaves*, de Justicia y del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño*, de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora *Aura María Duarte Rojas*, los honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Gabriel Becerra Yáñez, Ermes Evelio Pete Vivas, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Agmeth José Escaf Tijerino, Susana Gómez Castaño, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, María del Mar Pizarro García, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Gerardo Yepes Caro, Alirio Uribe Muñoz, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jorge Andrés Cancimance López, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Diego Patiño Amariles, Carmen Felisa Ramírez Boscán*, los honorables Senadores *Carlos Alberto Benavides Mora, Alexánder López Maya, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Clara Eugenia López Obregón, Ariel Fernando Ávila Martínez, Julio Elías Chagüi Flórez, Aída Marina Quilcué Vivas, Alejandro Alberto Vega*

*Pérez, Julián Gallo Cubillos, Fabio Raúl Amín Saleme, Sor Berenice Bedoya Pérez, Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Óscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda García, Imelda Daza Cotes, José Alfredo Marín Lozano, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ana Carolina Espitia Jerez, Antonio José Correa Jiménez, Edgar Díaz Contreras, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Alex Xavier Flórez Hernández, Jahel Quiroga Carrillo, Aída Yolanda Avella Esquivel, Sandra Ramírez Lobo, María José Pizarro Rodríguez.*

Texto aprobado en Plenaria Senado: **Gaceta del Congreso** número 08 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 362 de 2024 Cámara, 269 de 2022 Senado,** por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Matéus, Astrid Sánchez Montes de Oca, Leonor María Palencia Vega, Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, los honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez, Óscar Barreto Quiroga, Juan Carlos García Gómez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Guido Echeverri Piedrahita, Juan Diego Echavarría Sánchez, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, John Jairo Roldán Avendaño, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Julio Elías Chagüi Flórez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Texto aprobado en Plenaria Senado: **Gaceta del Congreso** número 08 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 366 de 2024 Cámara, número 241 de 2022 Senado acumulado con el número 256 de 2022 Senado,** por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.

Autores: la honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*, **Proyecto de Ley número 256 de 2022** por honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Paulino Riascos, Jahel Quiroga Carrillo, Aída Yolanda Avella Esquivel, Polivio Leandro Rosales Cadena, Isabel Cristina Zuleta López, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Janeth Jaimes Cruz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexánder López Maya, Alex Flórez Hernández, Gustavo Bolívar Moreno, Ariel Fernando Ávila Martínez, Guido Echeverry*

*Piedrahíta, Jairo Alberto Castellanos Serrano, José Alfredo Gnecco Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández Silva, Martha Isabel Peralta Epiyú, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar de Jesús Restrepo Correa, Piedad Córdoba Ruiz, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Mario Farelo Daza, Óscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda, Norma Hurtado Sánchez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Antonio Luis Zabarain Guevara, Imelda Daza Cotes, Cesar A Gusto Pachón Achury, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos, David Andrés Luna Sánchez, Aída Marina Quilcué Vivas, Wilson Neber Arias Castillo, Juan Diego Echavarría Sánchez.*

Texto aprobado en Plenaria Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 08 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

**Proyecto de Ley número 372 de 2024 Cámara,** por la cual se modifica el delito de acoso sexual.

Autores: los honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina, Juan Manuel Cortés Dueñas, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ruth Amelia Caycedo Rosero.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 144 de 2024.

Recibido en Comisión: febrero 29 de 2024.

Estado: Pendiente designar ponentes para primer debate.

#### **PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN FEBRERO DE 2024**

**Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Julio César Triana Quintero, Hernando González,* los honorables Senadores. *Alejandro Carlos Chacón Camargo y Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Ponente: honorable Representante Julio César Triana Quintero. Designado el 11 de octubre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1347 de 2023

Recibido en Comisión: octubre 1º de 2023.

Audiencia pública: noviembre 30 de 2023.

Ponencia primer debate: Radicada por el Ponente el día 20 de febrero de 2024.

Estado: Pendiente primer debate.

**Proyecto de Ley número 147 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se modifica el Código Penal,

se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas,* honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.*

Ponente: honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.* Designado el 12 de septiembre de 2023.

Plazo para radicar Ponencia para primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1191 de 2023.

Recibido en Comisión: septiembre 7 de 2023.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 1332 de 2023 (Ponencia proyectos acumulados) Retirada y se aprueba desacumulación del Proyecto de Ley número 182 de 2023 Cámara.

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número 102 de 2024.

Radicada por el Ponente el día 20 de febrero de 2024.

Estado: Pendiente primer debate.

**Proyecto de Ley número 310 de 2023 Cámara,** por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Cristóbal Caicedo Angulo, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, María Fernanda Carrascal Rojas, Dorina Hernández Palomino, Etna Tamara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Alejandro Toro Ramírez, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Mary Anne Andrea Perdomo,* los honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué Vivas, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Alex Xavier Flórez Hernández, Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider.*

Ponentes: Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Mateus, Piedad Correal Rubiano, Ana Paola García Soto, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.* Designados el 14 de diciembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: ocho (8) días.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1680 de 2023.

Recibido en Comisión: diciembre 5 de 2023.

Ponencia primer debate. Radicada por los honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, y Luis Alberto Albán Urbano*, el día 27 de febrero de 2024.

Estado: Pendiente primer debate.

**PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE  
RADICADAS EN FEBRERO DE 2024**

En este mes no se radicaron ponencias para segundo debate.

**PRÓRROGAS PONENCIAS RADICADAS  
EN FEBRERO DE 2024**

El día 16 de febrero de 2024, el doctor *Óscar Hernán Sánchez*, Ponente -C-, solicita prórroga para rendir Ponencia Primer Debate al **Proyecto de Ley número 288 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, y se le manifiesta que este proyecto tiene una solicitud de audiencia pública suscrita por los honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León y Eduard Sarmiento*, radicada y aprobada en ACTA número 24 de noviembre 29 de 2023, y hasta tanto no se realice dicha audiencia no es posible radicar ponencia sobre el proyecto en mención.

El día 16 de febrero de 2024, se conceden quince (15) días de prórroga al Ponente del **Proyecto de Ley número 017 de 2023 Cámara**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, y se dictan otras disposiciones.

El día 28 de febrero de 2024 se conceden quince (15) días de prórroga a la Ponente del **Proyecto de Ley número 227 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del Estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones.

**RENUNCIAS A SER PONENTE  
RADICADAS EN FEBRERO DE 2024**

En este mes no se radicaron renunciaciones a ser ponente de proyectos.

Cordialmente,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaría Comisión Primera Constitucional

**CONTENIDO**

Gaceta número 177 - martes, 5 de marzo de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto aprobado al proyecto de ley número 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto texto aprobado del proyecto de ley número 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones. ....	4
<b>TEXTOS DE COMISIÓN</b>	
Texto definitivo aprobado en primer debate por la comisión cuarta constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día veintiuno (21) de febrero de 2024, al proyecto de ley número 175 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996. ....	15
<b>INFORMES</b>	
Informe mensual comisión primera constitucional permanente radicación de proyectos .....	17